



RADICACION No. 08001405301520210010000

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

DEMANDANTE: SARA EDIT GALVAN DE PATIÑO

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA CECILIA MEJÍA SERJE
Y FONDO NACIONAL DE AHORRO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su Despacho el expediente digital del proceso de la referencia, informándole se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. SEPTIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (31) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

La señora SARA EDIT GALVAN DE PATIÑO, a través de apoderado judicial promovió demanda verbal de pertenencia contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE OLGA CECILIA MEJÍA SERJE Y FONDO NACIONAL DE AHORRO, con el objeto de que se declare que le pertenece por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble ubicado en la Calle 24 No. 48-119 de la Urbanización Costa Hermosa, Soledad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 041-38358.

Respecto de las reglas de la competencia territorial, conviene recordar que el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P., señala que:

“7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”

En este caso, teniendo en cuenta que el inmueble que se pretende usucapir se encuentra ubicado en el Municipio de Soledad Atlántico, de modo fácil puede concluirse que este Juzgado no es competente para conocer de esta demanda, por lo que se hace necesario rechazarla y en consecuencia de ello, ordenar que por Secretaría se remita a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soledad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,
RESUELVE

1. Rechazar de plano la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
2. En consecuencia, de lo anterior, por Secretaría remitir la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Soledad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA

sgb



Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65538b48074b31d1ee2cbb6c1d43292cf871a442dd197ec0330eac640f2ea7c

Documento generado en 03/09/2021 05:49:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>